



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

NÚMERO DE ASUNTO
870

INICIATIVA CON CARÁCTER DE DECRETO

Mediante la cual propone reformar y adicionar diversas disposiciones del Código Administrativo, del Código Municipal, y de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, todos ordenamientos del Estado de Chihuahua, a fin de que se otorguen licencias laborales por cuidados médicos, a padres o madres de menores diagnosticados con cualquier tipo de cáncer.

PRESENTADA POR: Dip. Omar Bazán Flores (PRI).

FECHA DE PRESENTACIÓN: 03 de mayo de 2019, en Oficialía de Partes del H. Congreso del Estado.

TRÁMITE: Se turna a la Comisión de Salud.

FECHA DE TURNO: 09 de mayo de 2019.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA



"2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas"

Diputado Omar Bazán Flores



Rocio Contreras Mtz

**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
P R E S E N T E.-**

El suscrito **Omar Bazán Flores**, Diputado de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, integrante al Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en uso de las facultades que me confiere el numeral 68 fracción I de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, así como los ordinales 169, 170, 171 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, acudo ante este Honorable Representación, a fin de presentar **Iniciativa con carácter de Decreto**, mediante la cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de los **Artículos 92 Bis, 103 y 105 del Código Administrativo del Estado de Chihuahua; los artículos 28 y 99 BIS del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; así como el Artículo 56 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua**, por lo que me permito someter ante Ustedes la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En salvaguarda del Interés Superior del Menor y debido a la discusión planteada dentro de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, donde las Comisiones Unidas de Seguridad Social y Presupuesto y Cuenta Pública hacen referencia a que las niñas, niños y adolescentes diagnosticados con cáncer en México y sus padres trabajadores tengan pleno acceso a los derechos humanos previstos en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es decir, considerando que un menor diagnosticado con cáncer que se encuentra en un tratamiento oncológico requiere (por protocolo médico) del



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas"

Diputado Omar Bazán Flores

acompañamiento de algunos de sus padres, ello en concordancia con la obligación de estos de velar por la salud del menor, prevista por la Constitución, dicha situación compromete la estabilidad en el empleo de sus padres (al ausentarse del empleo para acompañarlos), por lo que padres dejan de tener la posibilidad de acceder a un empleo digno establecido en el Artículo 123 de nuestra carta magna.

El mismo precepto constitucional estipula que los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral y que este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Además, establece que los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.

En este sentido y debido a que la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua, Publicada en el Periódico Oficial del estado en fecha 03 de junio de 2015, sostiene en su artículo primero que tiene por objeto garantizar éstos el pleno respeto, promoción, disfrute y ejercicio de los derechos humanos y garantías previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular de la Entidad Federativa e Instrumentos Internacionales aplicables en la materia, mediante la protección integral y que dentro del mismo ordenamiento en su artículo tercero, establece que Para garantizar la protección de los derechos de los mismos, las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de su respectiva competencia en apego a los



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas"

Diputado Omar Bazán Flores

principios, normas y disposiciones contenidas en la presente Ley, expedirán las normas reglamentarias y tomarán las medidas administrativas a efecto de dar cumplimiento al presente ordenamiento, es que se hace imperante el enunciar de manera explícita de conformidad con su numeral cuarto que determina que el interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre toda cuestión debatida que los involucre, así pues que dentro de los derechos concebidos en el artículo cincuenta y seis, y que por Ley debemos salvaguardar ante cualquier situación es que se debe enunciar claramente este Derecho al acompañamiento de al menos uno de los padres, atendiendo el derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, recibir la prestación de servicios de atención médica ... , tratamiento, atención y rehabilitación de enfermedades ... Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con los derechos de niñas, niños y adolescentes, se coordinarán a fin de cumplir con dicho cometido.

Ahora bien, el cáncer infantil es la causa número uno de muerte entre niños de cinco a 14 años de edad en México, de acuerdo a cifras de la Secretaría de Salud Federal.

En México de acuerdo con las proyecciones de la Población de los municipios de México 2010-2030 del Consejo Nacional de Población (CONAPO), hasta el 2018 la población de niños y adolescentes entre los 0 y los 19 años fue de 44,697,145, de los cuales 26,493,673 no cuentan con ningún tipo de Seguridad Social. Lo anterior resulta preocupante debido a que el cáncer es una enfermedad costosa que ocasiona un gasto de bolsillo considerable en la familia de los pacientes y puede condicionar, cierto grado de empobrecimiento.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas"

Diputado Omar Bazán Flores

En los casos de pacientes menores de edad diagnosticados con cáncer. Los hospitales de tercer nivel con mayor número de atenciones de pacientes oncológicos en la República Mexicana exigen, por protocolo médico, que algunos de los padres del menor permanezcan dentro del hospital acompañando al menor durante el suministro de quimioterapias, radiaciones, intervenciones quirúrgicas o internamiento. Lo anterior, debido a que, tanto el cáncer como sus tratamientos debilitan al sistema inmunitario. Esto significa que las personas con cáncer tienen mayores probabilidades de desarrollar infecciones, por ello, la presencia de los padres es necesaria en casos de que se deban tomar decisiones urgentes sobre el tratamiento de dichas infecciones emergentes. Para contextualizar lo anterior, se expone que un ciclo de quimioterapia para tratar la leucemia (el tipo de cáncer infantil más frecuente) requiere de cinco días de internamiento mínimo para el paciente diagnosticado.

De acuerdo con datos de la Secretaría de Salud del Estado, en Chihuahua se registran en promedio 62.3 casos de cáncer infantil por año, de los cuales sesenta por ciento de los casos son atendidos en la capital, mientras que un veintinueve por ciento se tratan en Ciudad Juárez. La Jurisdicción Sanitaria II informó que en el periodo comprendido del 2013 al 2018, se han presentado 374 casos de cáncer infantil en el Estado, de este total, han sido tumores sólidos 211 casos, mientras que 163 casos son por leucemia. Las edades de mayor incidencia son de los 0 a los 4 años donde se concentran el cuarenta y cinco por ciento de los casos del Estado, seguido por los 5 a 9 años con veintitrés por ciento; de 10 a 14 con veinte por ciento y finalmente de los 15 a 19 con un once por ciento.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas"

Diputado Omar Bazán Flores

Mientras que los Municipios que registran mayor número de casos son Juárez, Chihuahua y Cuauhtémoc, según datos del Sector Salud, tan sólo en Ciudad Juárez son atendidos 25 niños en el Hospital Infantil durante 2019, del 2013 al 2018 de 374 casos, se encuentran en tratamiento el sesenta y seis por ciento, mientras que el otro dieciocho por ciento falleció cuyas edades mayormente fueron entre los 5 y 14 años.

Al no existir regulación legal en el Estado para que los padres de menores diagnosticados con cáncer se ausenten de sus centros de trabajo para acompañar sus hijos durante el tratamiento correspondiente, el trabajador está expuesto a ser despedido justificadamente por ausentismo de más de tres veces en un periodo de 30 días, de acuerdo al Artículo 47, Fracción X de la Ley Federal del Trabajo.

Se destaca que en otros países se ha impulsado apoyo a padres de familia que se enfrentan a esta problemática, por ejemplo, España, con la tercera parte de la población que tiene México 46.6 millones de Habitantes), legalizo permisos para padres de menores diagnosticados con cáncer desde 2011 y gracias a ello 8,000 padres de menores diagnosticados con la enfermedad han conservado su empleo.

Chile, país de Latinoamérica, con menos del 15% de población que en México (18 millones de habitantes), y con el 105 de casos de cáncer infantil (500) de los que tiene nuestro país por año (5,00), se destaca que el pasado 1 de febrero de 2018 entro en vigor la ley que crea el seguro de Acompañamiento de Niños y



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas"

Diputado Omar Bazán Flores

Niñas (conocida como Ley SANNA), para padres y madres trabajadores que tengan hijos mayores de un año con enfermedades graves, como el cáncer. El objeto de dicha Ley es establecer un seguro obligatorio, para madres y padres trabajadores de niños y niñas afectados por una condición grave de salud como el cáncer, para que puedan ausentarse justificadamente de su trabajo durante un tiempo determinado, con el objeto de prestarles atención, acompañamiento o cuidado personal, recibiendo durante ese periodo un subsidio que remplace total o parcialmente su remuneración o renta mensual, en los términos y condiciones señalados en dicha ley chilena.

Asimismo, en México, un conglomerado de organizaciones de la sociedad civil enfocadas a mejorar la calidad de vida de pacientes y familiares que luchan contra el cáncer, encabezado por la Fundación Cáncer Warriors de México, A.C., que presentó públicamente la necesidad de realizar reformas a la legislación mexicana para brindar protección laboral a padres trabajadores de menores diagnosticados con cáncer, haciendo uno de dos vías: Presentando la petición: "Ayudamos a mamas y papas que luchan contra el cáncer infantil en México", a través de la plataforma mundial change.org, en donde, a finales de octubre de 2018 se habían alcanzado más de 330,00 firmas; Organizando el foro "La Lucha es de Todos MX", el pasado 9 de octubre de 2017 en la ciudad de México, en donde fue presentada públicamente la propuesta de reformas legales ante la problemática que viven madres y padres de familia con hijos diagnosticados con cáncer, ante más de 200 asistentes;

El objeto es adicionar diversas disposiciones en materia de trabajo, a efecto de otorgar licencias para padres y madres trabajadoras con niñas, niños y/o



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas"

Diputado Omar Bazán Flores

adolescentes diagnosticados con cáncer de cualquier tipo, para así entrarse de sus labores durante el tratamiento oncológico, la cual tendrá una vigencia de uno y hasta veintiocho días y podrán expandirse tantas licencias como sean necesarias durante un periodo máximo de tres años sin que excedan trescientos sesenta y cuatro días de licencia, mismos que no necesariamente deberán ser continuos.

Es importante señalar que la presente minuta busca otorgar licencias laborales a padres trabajadores con un menor diagnosticado con cáncer por un tiempo determinado, el cual deberá ser establecido por el instituto de seguridad social correspondiente a la etapa crítica del tratamiento oncológico del menor, pudiendo ser el caso del internamiento del paciente para el suministro de quimioterapias y/o radiaciones.

Por otro lado, el patrón que se ubique en el supuesto de tener a un trabajador gozando de la licencia multicitada (para acompañar el tratamiento oncológico de un hijo con cáncer), podrá, con fundamento en la fracción II del artículo 37 de la ley federal del trabajo, contratar a una persona por tiempo determinado con el fin de sustituir temporalmente a aquel trabajador que se encuentre gozando de la mencionada licencia.

Si bien la Ley Federal del Trabajo, promulgada en 1931, mantiene desde entonces un espíritu proteccionista —toda vez que el derecho del trabajo es un derecho social que conserva el equilibrio entre el capital y la clase trabajadora—, dicha legislación no prevé en la actualidad una protección real para los padres trabajadores que tienen un hijo diagnosticado con cáncer.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas"

Diputado Omar Bazán Flores

En la actualidad, cuando un menor es diagnosticado con esta enfermedad catastrófica, que es el cáncer, y está sujeto a un tratamiento oncológico (llámese quimioterapia y/o radiación), requiere de la presencia de padre o madre, razón por la que el padre, al acompañar a su hijo en la institución médica que se trate, tiene una alta posibilidad de ser despedido de forma injustificada.

La salud pública y la atención médica deben constituirse como los elementos fundamentales para garantizar la protección a la salud tal y como lo establece el artículo 4o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Los padres y madres de niñas, niños y adolescentes con cáncer enfrentan repercusiones entre las que se observan cambios económicos, entre los que se encuentran con mucha frecuencia el abandono temporal y, en muchas ocasiones, la pérdida de sus puestos de trabajo ocasionado lo anterior por las inasistencias que dentro de nuestro marco normativo son consideradas como injustificadas.

En ese sentido la seguridad social debe atender todas y cada una de las necesidades de nuestra realidad, toda vez que estas enfermedades, además del impacto físico que suponen, tienen consecuencias socioeconómicas, generando con ello un incremento en el gasto del bolsillo para hacer frente a los costos de las enfermedades y su duración.

La salud y el trabajo, tal como se ha expuesto en este documento, al ser dos de los pilares fundamentales de la vida humana, no deben ni pueden desasociarse,



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas"

Diputado Omar Bazán Flores

pues el hacerlo, pone en riesgo la satisfacción de uno ante el incumplimiento del otro.

En este contexto, es responsabilidad del estado garantizar la protección de estos derechos fundamentales para todos los ciudadanos sin distinción alguna.

Por lo anterior expuesto, es imperante que se legisle en la materia con la finalidad de que ninguna madre o padre pierda su empleo por cumplir con el Derecho en salvaguarda del Interés Superior del menor, que en el caso que nos ocupa es acompañar a sus hijos diagnosticados con cáncer, para los casos de madres o padres trabajadores asegurados, cuyos hijos de hasta dieciséis años hayan sido diagnosticados por el instituto con cáncer de cualquier tipo y se otorguen licencias laborales por cuidados médicos de los mismos para ausentarse de sus labores en casos críticos del tratamiento, por lo que someto a consideración de esta Representación Popular, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se adiciona el **Artículo 92 Bis**, del **Código Administrativo del Estado de Chihuahua**, para quedar redactado de la siguiente manera:

Artículo 92 Bis.- Los padres o madres de menores diagnosticados con cualquier tipo de cáncer, gozarán de licencia a que se refiere el **Párrafo Sexto del Artículo 103** de este código.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas"

Diputado Omar Bazán Flores

ARTÍCULO SEGUNDO.- *Se adicionan párrafos al Artículo 103 del Código Administrativo del Estado de Chihuahua para quedar redactado de la siguiente manera:*

ARTÍCULO 103.-...

...

Las madres o padres trabajadores del Estado, cuyos hijos de hasta dieciséis años que hayan sido diagnosticados con cáncer de cualquier tipo, podrán gozar de una licencia por cuidados médicos de los hijos para ausentarse de sus labores en caso de que el niño, niña o adolescente diagnosticado requiera de descanso médico en los periodos críticos de tratamiento o de hospitalización durante el tratamiento médico, de acuerdo a la prescripción del médico tratante, incluyendo, en su caso, el tratamiento destinado al alivio del dolor y los cuidados paliativos por cáncer avanzado.

Los padres o madres trabajador asegurados ubicados en el supuesto establecido en el párrafo anterior y que hayan cubierto por lo menos treinta cotizaciones semanales en el periodo de doce meses anteriores a la fecha del diagnóstico por los servicios médicos institucionales, y en caso de no cumplir con este periodo, tener al menos registrados cincuenta y dos semanas de cotización inmediatas previas al inicio de la licencia, gozarán de un subsidio equivalente al sesenta por ciento del último salario diario de cotización registrado por el patrón.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas"

Diputado Omar Bazán Flores

La licencia a que se refiere el presente artículo, únicamente podrá otorgarse a petición de parte, ya sea al padre o madre que tengan a su cargo el ejercicio de la patria potestad, la guardia y custodia del menor. En ningún caso se podrá otorgar dicha licencia a ambos padres del menor diagnosticado.

Las licencias otorgadas a padres o madres trabajadores previstas en el presente artículo, cesarán:

- I. Cuando el menor no requiera de hospitalización o de reposo médico en los periodos críticos del tratamiento;**
- II. Por ocurrir el fallecimiento del menor;**
- III. Cuando el menor cumpla dieciséis años;**
- IV. Cuando el ascendente que goza de la licencia, sea contratado por un nuevo patrón.**

ARTÍCULO TERCERO.- Se modifica la Fracción IX, y se adiciona la fracción X que pasa a ser la anterior fracción IX, del Artículo 105 del Código Administrativo del Estado de Chihuahua para quedar redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 105. Son obligaciones del Estado:

- I. Proporcionar a los trabajadores las facilidades indispensables para obtener habitaciones cómodas e higiénicas;**
- II. Cumplir con todos los servicios de higiene y de prevención de accidentes a que están obligados los patronos en general;**



Diputado Omar Bazán Flores

III. Proporcionar al trabajador servicio médico asistencial y farmacéutico que deberá quedar establecido de manera permanente en la forma que se convenga con las instituciones hospitalarias correspondientes;

IV. Cubrir las indemnizaciones por separación injustificada, por los accidentes que sufran los trabajadores con motivo del trabajo o a consecuencias de él, y por las enfermedades profesionales que contraigan en el trabajo que ejecuten o en el ejercicio de la profesión que desempeñen.

V. Proporcionar a los trabajadores los útiles, instrumentos, equipos de seguridad y material necesarios para ejecutar el trabajo convenido;

VI. Establecer si fuere posible, academias o cursos de capacitación necesarios para que los trabajadores a su servicio que lo deseen, puedan adquirir conocimientos indispensables para ordenar ascensos conforme al escalafón;

VII. Proporcionar, dentro de sus posibilidades económicas, campos deportivos para el desarrollo físico de los trabajadores;

VIII. Conceder licencias con goce de sueldo a los trabajadores que ocupen el cargo de Secretario General del Sindicato y dos miembros más de la Directiva que la misma señale, para el desempeño de las comisiones sindicales que se les confieran;

IX. Conceder licencias a que se refiere el Párrafo Sexto del Artículo 103 de este código, así como otorgar las facilidades conducentes a los trabajadores respecto de estas licencias.

X. Hacer las deducciones que solicite el Sindicato, siempre que se ajusten a los términos de este Código y a los estatutos del Sindicato.

ARTÍCULO CUARTO.- Se modifica la Fracción LII, y se adiciona la fracción LIII que pasa a ser la anterior fracción LII, del Artículo 28 del Código



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas"

Diputado Omar Bazán Flores

Municipal para el Estado de Chihuahua, para quedar redactado de la siguiente manera:

CAPÍTULO III

FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS AYUNTAMIENTOS

ARTÍCULO 28. *Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos:*

I. a la LI...

LII.- Conceder licencias a que se Artículo 99 BIS de este código, así como otorgar las facilidades conducentes a los trabajadores respecto de estas licencias.

LIII.- Las demás que le confieren las leyes y sus reglamentos.

ARTÍCULO QUINTO.- Se adiciona el Artículo 99 BIS del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, para quedar redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 99 BIS. *Las madres o padres trabajadores del Municipio, cuyos hijos de hasta dieciséis años que hayan sido diagnosticados con cáncer de cualquier tipo, podrán gozar de una licencia por cuidados médicos de los hijos para ausentarse de sus labores en caso de que el niño, niña o adolescente diagnosticado requiera de descanso médico en los periodos críticos de tratamiento o de hospitalización durante el tratamiento médico, de acuerdo a la prescripción del médico tratante, incluyendo, en su caso, el*



EL CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas"

Diputado Omar Bazán Flores

tratamiento destinado al alivio del dolor y los cuidados paliativos por cáncer avanzado.

Los padres o madres trabajador asegurados ubicados en el supuesto establecido en el párrafo anterior y que hayan cubierto por lo menos treinta cotizaciones semanales en el periodo de doce meses anteriores a la fecha del diagnóstico por los servicios médicos institucionales, y en caso de no cumplir con este periodo, tener al menos registrados cincuenta y dos semanas de cotización inmediatas previas al inicio de la licencia, gozarán de un subsidio equivalente al sesenta por ciento del último salario diario de cotización registrado por el patrón.

La licencia a que se refiere el presente artículo, únicamente podrá otorgarse a petición de parte, ya sea al padre o madre que tengan a su cargo el ejercicio de la patria potestad, la guardia y custodia del menor. En ningún caso se podrá otorgar dicha licencia a ambos padres del menor diagnosticado.

Las licencias otorgadas a padres o madres trabajadores previstas en el presente artículo, cesarán:

- I. Cuando el menor no requiera de hospitalización o de reposo médico en los periodos críticos del tratamiento;**
- II. Por ocurrir el fallecimiento del menor;**
- III. Cuando el menor cumpla dieciséis años;**
- IV. Cuando el ascendente que goza de la licencia, sea contratado por un nuevo patrón.**



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas"

Diputado Omar Bazán Flores

ARTÍCULO SEXTO.- Se adiciona la fracción XXIV del Artículo 56 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua, para quedar redactado de la siguiente manera:

CAPÍTULO NOVENO

DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD Y A LA SEGURIDAD SOCIAL

Artículo 56. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita así como de los servicios médicos necesarios para la prevención, tratamiento, atención y rehabilitación de enfermedades y discapacidades físicas o mentales, prevenir, proteger y restaurar su salud. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con los derechos de niñas, niños y adolescentes, se coordinarán a fin de:

I. a la XXIII...

XXIV.- Ser acompañado por al menos alguno de sus padres, en caso de haber sido diagnosticado con cáncer de cualquier tipo, a los que se deberá otorgar licencia por parte del patrón para ausentarse de su trabajo en caso de que el niño, niña o adolescente diagnosticado requiera de descanso médico en los periodos críticos de tratamiento o de hospitalización durante el tratamiento médico, de acuerdo a la prescripción del médico tratante, incluyendo, en su caso, el tratamiento destinado al alivio del dolor y los cuidados paliativos por cáncer avanzado.

Asimismo, garantizarán que todos los sectores de la sociedad tengan acceso a educación y asistencia en materia de principios básicos de salud y nutrición, ventajas de



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas"

Diputado Omar Bazán Flores

la lactancia materna exclusiva durante los primeros seis meses y complementaria hasta los dos años de edad, así como la prevención de embarazos, higiene, medidas de prevención de accidentes y demás aspectos relacionados con la salud de niñas, niños y adolescentes.

El Sistema Estatal de Salud deberá cumplir y garantizar el derecho a la protección de la salud atendiendo al derecho de prioridad, al interés superior de la niñez, la igualdad sustantiva y la no discriminación, así como establecer acciones afirmativas a favor de niñas, niños y adolescentes, sin la necesidad de que estén registrados en algún sistema de salud o que no cuenten con documentación oficial, por lo que las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias y de conformidad con las disposiciones aplicables, deberán cumplir y garantizar este derecho, y adecuar su reglamentación para estos efectos.

En todos los casos se respetará el derecho a la intimidad de niñas, niños y adolescentes, así como el derecho a la información de quienes ejercen la patria potestad, tutela, guarda o custodia.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- *El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.*

SEGUNDO.- *Los recursos para el ejercicio 2019 deberán ser garantizados, etiquetados y provisionados y posteriormente con anterioridad la Secretaría de Hacienda en el presupuesto de Egresos de los ejercicios que correspondan, en el entendido que de que su implementación no impactará de forma alguna en las cuotas obrero patronales.*



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas"

Diputado Omar Bazán Flores

Dado en el Palacio Legislativo del Estado de Chihuahua, a los 30 días del mes de abril del año dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE

DIPUTADO OMAR BAZÁN FLORES
Subcoordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional.